



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):

NORBERTO MORA URREA

Representante legal y/o quien haga sus veces

SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A

Calle 38 28-01 Local 1

Calarcá - Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 0309 cel 13 de febrero del 2017

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a NORBERTO MORA URREA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.316.600, de la decisión de la resolución N° 523 del 09 de noviembre de 2018, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se archiva una averiguación preliminar y se le informa que contra dicha decisión procede recurso reposición y el de apelación. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 523
(09-11-2018)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. con sigla "SUPERCUNDI S.A.", identificada con el NIT.: No. 808002701-5, representada legalmente por el señor NORBERTO MORA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 000000079316600, y/o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERCUNDI CALARCÁ, ubicado en la Calle 38 Nro. 28 – 01 Local 1, de Calarcá Quindío y dirección de notificación judicial: CR 103 No. 23H – 43/45 de Bogotá D.C..

II. HECHOS

Que, los hechos que originaron la presente actuación se resumieron así en anterior oportunidad: Que, por traslado de PQRSD 4106000 - ID - 114123 del 13 de febrero de 2017 a esta dirección territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se radicó bajo el No. 0309, queja anónima en contra del supermercado SUPERCUNDI con presunción de: "...laborar extendiendo la jornada ordinaria de trabajo, sin descanso y a veces sin permiso para almorzar, malos tratos con los empleados y no pago de seguridad social". (fl.1).

Que el 2 de marzo de 2017, mediante Auto No. 250, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliación AVOCÓ conocimiento de la queja, ORDENÓ la apertura de una averiguación preeliminar y DESIGNÓ a la Inspectora de Trabajo y Seguridad social MARLENY ARCINIEGAS FLÓREZ, adscrita al GP.I.V.C.RC-C., para adelantar la averiguación preliminar en contra de la empresa SUPERMERCADO SUPERCUNDI; lo cual se comunicó al interesado mediante oficio con radicado interno No. 7263001-000902, siendo recibida esta, como lo indica el correo postales nacionales 472, el día 9 de marzo de 2017. (fls. 2 al 4).

Que, mediante la herramienta RUES, el Despacho a fin de corroborar la información suministrada por el quejoso, obtiene y verifica el certificado de existencia y representación legal, con fundamento en las matrículas e inscripción del registro mercantil, en el cual se encontró: (fls. 5 al 11).

NOMBRE: SUPERCUNDI CALARCA
 MATRÍCULA No. 00210659 del 26 de septiembre de 2016
 DIRECCIÓN: CALLE 38 28-01 LOCAL 1
 MUNICIPIO: CALARCÁ
 (...)
 PROPIETARIO (S)
 - SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.
 NIT: 808002701-5
 SIGLA: SUPERCUNDI S.A.
 (...).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que, conforme a lo anterior y visto el contenido de la queja, la Inspectoría de Trabajo Y Seguridad Social en cumplimiento de la designación impartida mediante acto de trámite del 2 de marzo de 2017 por la Coordinación del GP.I.V.C.RC-C., avoca el conocimiento de la misma y se dispone a practicar las diligencias ordenadas por el comitente, por lo que en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control mediante oficio con radicado interno No. 7263001-001004, del 14 de marzo de 2017, requiere al representante legal de la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. "SUPERCUNDI S.A." lo siguiente: (fls. 12 al 14).

- Listado de personal a su cargo donde se especifique: nombres completos, tipo de contrato, fechas de ingreso, dirección y teléfono.
- Copia del comprobante de consignación de las cesantías en un fondo, correspondiente al año 2016, pagadero en el año 2017.
- Último comprobante de pago de aportes parafiscales.
- Dos últimos comprobantes de pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales de los trabajadores a su cargo.
- Copia de los contratos de trabajo de los empleados a su cargo.
- Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

Que, 17 de marzo de 2017 dentro del término, la Jurídico Interno de la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A., doctora ANA CRISTINA CARTAGENA SERRANO, llega oficio el cual se radicó ante esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo bajo el No. 11EE2017726300100000066, en el cual impetra la siguiente documentación: (fls. 15 al 420).

1. "Informe de personal generado por sistema uno 8.5, el cual contiene nombres completos, fechas de ingreso dirección y teléfono; manifestamos ante esta inspección que el contrato que se maneja para toda la compañía es un contrato a término fijo inferior a un año.
2. Copia del comprobante de pago realizado por concepto de cesantías correspondiente al año 2016.
3. Copia del último pago de aportes a seguridad social (ver anexo memoria usb).
4. Dos últimos comprobantes de pago de los aportes a seguridad social (ver anexo memoria usb).
5. Copia de contratos laborales.
6. Autorización de horas extras expedido por ministerio de trabajo.

Que, el 29 de enero de 2018 y para que obre como prueba dentro de la averiguación preliminar cursante en el Despacho, se solicita a la sociedad: (fls. 421, 422).

1. Copia del comprobante de pago de aportes parafiscales por los trabajadores a cargo, donde se identifique fecha del mismo, correspondiente al período febrero de 2017.
2. Copia del comprobante de pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, por los trabajadores a cargo, donde se identifique fecha del mismo, correspondiente al período enero y febrero de 2017.

Que, el 12 de febrero de 2018, mediante radicado interno No. 06EE2018726300100000334, el interesado llega la documentación solicitada, con los siguientes anexos: (fls. 423 al 479).

Planilla 8461978767

Planilla 8462815360. Con sus respectivos listados.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

De la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. "SUPERCUNDI S.A.": (fls. 15 al 420).

1. Listado de personal a cargo...(fls. 18 al 21).
2. Copia del comprobante de pago realizado por concepto de cesantías correspondiente al año 2016:

COMPROBANTE DE PAGO FNA. Período – 2016. Fecha de pago: 2017/02/14. (fl. 22 al 51).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Copia del último pago de aportes a seguridad social (ver anexo memoria usb). NO SE ANEXÓ
4. Dos últimos comprobantes de pago de los aportes a seguridad social (ver anexo memoria usb). NO SE ANEXÓ.
5. Copia de contratos laborales. ...El contrato que se maneja para toda la compañía es un contrato a término fijo inferior a un año. (fls. 52 a 413).
6. Autorización de horas extras expedido por ministerio de trabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001702 23 DE JUNIO DE 2016. POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS (fls. 414 al 420).

A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Planilla 8461978767 aportes en línea Período: 2017-01 Fecha Pago: 2017/02/01 (fl. 424).
 Planilla 8462815360 aportes en línea Período: 2017-02 Fecha Pago: 2017/03/01 (fl. 479).
 Con sus respectivos listados.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luego de analizar detalladamente a documentación que obra en el expediente dentro del radicado interno No. 0309 del 13 de febrero de 2017, en la que se denuncia mediante queja anónima: "...laborar extendiendo la jornada ordinaria de trabajo, sin descanso y a veces sin permiso para almorzar, malos tratos con los empleados y no pago de seguridad social", en contra de la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. con sigla "SUPERCUNDI S.A.", identificada con el NIT No. 808002701-5, representada legalmente por el señor NORBERTO MORA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 000000079316600, y/o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERCUNDI CALARCÁ; y valoradas las pruebas allegadas, se constató por este Despacho que el interesado presentó la documentación requerida en los términos de la normatividad laboral vigente, relacionados con el permiso por parte del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, pago oportuno en la consignación de las cesantías y aportes a la seguridad social integral, como se evidencia a folios 414 al 420; 22 al 51; 424 y 479 respectivamente; motivo por el cual se establece que los hechos investigados no encuadran en normatividad alguna para adelantar proceso administrativo sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Que, Con relación a la función de Vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *<Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Conforme a las anteriores consideraciones la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. con sigla "SUPERCUNDI S.A.", identificada con el NIT No. 808002701-5, representada legalmente por el señor NORBERTO MORA URREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 000000079316600, y/o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERCUNDI CALARCÁ, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
Coordinadora GP.I.V.C.RC-C.